

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que allegaron memorial de notificación.

veinticinco (25) de julio del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
veinticinco (25) de julio del dos mil veintidos (2022).**

INTERLOCUTORIO CIVIL N°1642

Radicado N°66682-40-03-002-2021-0312-00

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

JOSE HUMBERTO CADAVID RAMIREZ vs HERNANDO DUQUE VALENCIA

Revisados los documentos con los que se pretende acreditar la notificación a la demandada, se tiene que dicho acto se surtió de manera defectuosa por lo siguiente:

1. Es de tener en cuenta que, aquí la parte demandante pretendió a través de un solo acto surtir la notificación a la parte demandada según lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213/22. Así entonces, es pertinente que en el formato de notificación se exprese que la misma se entiende surtida a la parte demandada en los términos del inc. 3 art. 8 de la Ley en mención, puesto que, en un solo acto cuando se adjunta copia de la demanda, anexos, auto a notificar y si es del caso escrito de subsanación, puede surtir la notificación sin necesidad de previo aviso (art. 8 inc. 1 ibidem); luego de lo cual empieza correrle el término de traslado. Sin olvidar lo dispuesto en la **(Sentencia C-420 de 2020)**.

Así lo anterior, deberá proceder la parte demandante a notificar en debida forma a la parte demandada, con el fin de evitar futuras nulidades, pues no adjunta el documento que le fue remitido con sus respectivos anexos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificada a la parte demandada, en consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación de la demandada, vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

**

**Estado 123
Del 26-07-2022**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c043f4d05e2da3da67e95b9cabd67a850a9678b305206cb437b872ccb11a5739**

Documento generado en 25/07/2022 01:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**